

**RESOLUCION ADM No. 224-19**

El **ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución J. D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019 aprobó el Reglamento de Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares.

Que en el artículo 5 de dicho Reglamento se contempla que podrá limitarse el número de licencias de operación para un determinado servicio, cuando se hayan otorgado una cantidad numerosa de licencias de un servicio, o por razones de interés público, y bajo alguna de las siguientes condiciones: que exista un estudio previo de mercado por parte del Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares; que la solicitud de limitación provenga de un gremio, acompañado de un estudio de mercado que será validado por el Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares; y, que la nueva solicitud no contenga componentes novedosos en la prestación del servicio. Para estos efectos, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, analizará la viabilidad de la limitación del otorgamiento o rechazo, de las solicitudes de Licencia de Operación para actividades marítimas auxiliares y la misma, se publicará, a través de una circular, al conglomerado marítimo.

Que por otro lado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 numeral 3 y 4 numerales 2, 3 y 6 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá tiene como objetivos y funciones, administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo; recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo; instrumentar las medidas para la salvaguarda de los intereses nacionales en los espacios marítimos y aguas interiores; y velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación al Sector Marítimo.

Que mediante la Resolución J.D. No.055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad.



Resolución ADM No. 224-19
Pág. No. 2



Que las reglas de la Organización Marítima Internacional (OMI) para reducir las emisiones de óxidos de azufre entraron en vigor en 2005, en virtud del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, mejor conocido como el Convenio MARPOL y sus Anexos y Enmiendas, y desde entonces, los límites de los óxidos de azufre han sido progresivamente endurecidos.

Que en virtud de las Enmiendas introducidas mediante la Resolución MEPC. 305(73) sobre Prohibiciones de transportar fueloil no reglamentario para combustión destinado a ser utilizado en la propulsión o el funcionamiento a bordo del buque, el Comité de Protección del Medio Ambiente Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI) enmendó el Anexo VI del Convenio MARPOL, estableciendo que desde el 1 de enero de 2020, el límite de contenido de azufre en el combustible usado a bordo de los buques que operen fuera de las zonas de control de emisiones designadas será de 0.50 % masa/masa, como medida para reducir significativamente la cantidad de óxidos de azufre que emanan de los buques, lo que debería tener grandes beneficios tanto para la salud como para el medio ambiente, especialmente para las poblaciones que viven cerca de los puertos y costas.

Que tomando en cuenta la alta concentración de tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales panameñas y las operaciones relacionadas servicios de transporte y suministros de combustible por equipo flotante, suministro de combustible, lubricantes o derivados de petróleo a través de equipo flotante, incluyendo barcasas, se hace necesario adoptar medidas para salvaguardar el medio ambiente, por lo que la Administración Marítima panameña estima procedente suspender los trámites de expedición de nuevas licencias de operación para estos servicios, hasta que se adopten guías para la implementación de las nuevas reglas internacionales que determinen los requisitos exigibles para este tipo de actividad, y se determine técnicamente el número, características técnicas de los equipos flotantes, las posibles repercusiones para la seguridad y requerimientos de control de contaminación que sean sustentables para la protección medioambiental en cumplimiento con las regulaciones nacionales e internacionales, entre los que se encuentran las medidas de mitigación y evaluación de los riesgos (efectos de los nuevos combustibles), las modificaciones en los sistemas de combustible líquidos y limpieza de los tanques (si es necesario); la capacidad suficiente de combustible líquido y capacidad de segregación y el suministro de fueloil reglamentario.

Por lo que,



Resolución ADM No. 224-19
Pág. No. 3



RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como medida para salvaguardar el medio ambiente marino, suspender los trámites de expedición de nuevas licencias de operación para los servicios de transporte y suministros de combustible por equipo flotante y de suministro de combustible, lubricantes o derivados de petróleo a través de equipo flotante, incluyendo las inclusiones de barcasas en compañías que a la fecha tengan vigente una licencia de operación.

SEGUNDO: EXCEPTUAR de esta medida aquellas empresas que se encuentren en trámite de renovación y aquellas que cuenten con licencia de operación vigente a la fecha y pretendan renovar la misma.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares que emita una Circular comunicando esta medida.

CUARTO: ESTABLECER que esta resolución comienza a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Resolución J. D. No. 011 de 27 de marzo de 2019.

Convenio MARPOL y sus Anexos y Enmiendas.



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
QUE RESIDEN EN NUESTROS ARCHIVOS

Por Panamá, 8 de octubre 2019
Eduardo A. V.
Firma

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Noriel Araúz V.
NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



Raúl H. Gutiérrez F.
RAÚL H. GUTIÉRREZ F.
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL DESPACHO